

# Boletín Oficial

## PROVINCIA DE PALENCIA

### Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

CIRCULAR Núm. 73/54

*Normas sobre el comercio de cereales, harina y pan durante la campaña 1954-55*

(Conclusión)

#### Toma de muestras y repesos del pan

29. La toma de muestras para análisis de pan, se efectuará sobre cuatro o más piezas elegidas de común acuerdo entre el industrial y el Agente que intervenga precisamente entre aquellas que reflejen el tipo medio de cocción, siendo preciso hacer constar su estado de caliente o frío, el número de horas transcurridas desde que las piezas fueron cocidas y el peso exacto de las mismas deberá ser marcado en ellas, a fin de conceder la pérdida que del referido peso se produzca hasta el momento de proceder a su análisis.

30. En las diligencias de toma de muestras y repeso del pan se extenderá la correspondiente Acta, que será suscrita por las partes interesadas.

Sin perjuicio de la misión encomendada a los Aynntamientos respecto de la comprobación analítica de la calidad del pan, este servicio deberá ser objeto de especial atención por la Jefatura Agronómica Provincial.

#### Comercio de harinas y pan

31. Sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos de orden fiscal, de sanidad, etc., que estén exigidos legalmente por otros Organismo, los establecimientos industriales o comerciales que elaboren o manipulen harinas panificables, deberán hallarse previamente inscritos en el registro que se lleva en esta Delegación Provincial de Abastecimientos.

32. Mediante autorización expresa al objeto de la Delegación Provincial de Abastecimientos

en que radique la industria, los fabricantes de harina deberán efectuar la venta de dicho artículo a los panaderos, a comerciantes de ultramarinos y a fabricantes de productos distintos del pan, que se encuentren en condiciones legales para el ejercicio de la industria o comercio de que se trate.

33. El comercio de las harinas, restos de limpia (germen, semillas y triguillos), y subproductos de molinería (harinillas) y salvado será libre de precio, pudiendo la Comisaría General establecerlo cuando lo considere necesario, en cuyo caso se establecerán los márgenes de molturación y promedios de gastos consignados en la Circular 3/53.

El canon que percibirán los fabricantes de harina por la molturación de cada quintal métrico de grano procedente de reserva de consumo se fija como máximo y único para toda la campaña en 28 pesetas, en cuya cantidad está incluido el canon comercial del S. N. T. que será liquidado al mismo por los fabricantes de acuerdo con lo consignado en el apartado 4.º de la presente Circular.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Agricultura de 15 de Noviembre de 1952 (B. O. del Estado número 326, de 21 del mismo mes), y con independencia del canon legal del S. N. T. de dos y medio kilos de cereal panificable, los precios máximos que por Qm. podrán percibir los molinos maquileros por la molturación de los granos serán los siguientes.

Trigo, 15 pesetas; centeno, 12 pesetas; otros cereales, 11 pesetas.—Leguminosas de grano duro, 10 pesetas.

34. Serán beneficiarios de harinas con destino a panificación cuantas personas hayan sido autorizadas por la Delegación de industria para el ejercicio de dicha actividad, con las limita-

ciones que hubiesen sido establecidas en cada caso, y se encuentren inscritos en el registro de esta Delegación Provincial, así como aquellos que en lo sucesivo cumplan estos requisitos.

35. Las industrias que habitualmente utilizan harina de trigo de centeno, como materia prima, para elaborar productos alimenticios distintos del pan, podrán obtener asignación de dicho artículo si no se hallan comprendidas en alguna de las circunstancias siguientes:

a) Carecer de autorización de la Delegación de Industria para dicha elaboración o que aquélla hubiese sido concedida sin previo informe legal o con informe desfavorable de Comisaría General, salvo lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 25 de Abril de 1946.

b) Cuando la industria se halle sujeta al cumplimiento de alguna sección de suspensión de cupos o de cierre temporal o definitivo.

Aquellas industrias que en su día, al autorizárseles la apertura se hubiese condicionado la misma a utilizar como materia prima para exclusivamente el trigo procedente de su reserva de cereal y aquellas otras de cualquier orden que precisen trigo en grano como materia prima para los productos alimenticios que elaboren, deberán solicitarlo de la Comisaría General de Abastecimientos, por conducto de esta Delegación Provincial, debiendo acompañar a la petición—en la que harán constar la provincia de que deseen recibir el cereal—, el acta de comprobación y puesta en marcha de la industria, extendido por la Delegación del ramo correspondiente y documento justificativo de la capacidad anual de absorción de trigo que tengan acreditada por dicho Organismo.

De accederse a dicha solicitud,

el precio del trigo que se le asigne, estará incrementado en 70 pesetas Qm., que es la cantidad que en concepto de prima se abona a los cultivadores que obtienen estos trigos de reserva.

36. Queda prohibido a las referidas industrias ceder por ningún concepto, ni aun en calidad de préstamo, las indicadas materias primas; destinar éstas a fines distintos de la elaboración de los productos de la expresada industria, o de cualquier otra, aunque pertenezca al propio industrial, así como trasladar las materias primas a lugar distinto del que, con conocimiento de la Delegación Provincial de Abastecimientos, haya sido designado para depósito de las harinas.

37. Las solicitudes de asignación de harinas, una vez haya sido concertada la operación comercial por los industriales y comerciantes interesados, serán presentadas en la Delegación Provincial de Abastecimientos de la provincia en que radiquen los establecimientos consumidores, utilizando al efecto el modelo anexo núm. 1.

Las pequeñas industrias podrán formular su petición en forma individual o colectiva, por mediación del Sindicato Provincial correspondiente, que figurará como beneficiario de los cupos que a aquélla se asignen y será el encargado de vigilar y comprobar su distribución equitativa entre las mismas.

Preveniéndose en este artículo que la solicitud de asignación de harina ha de formularse una vez haya sido concertada la operación comercial por los interesados, las «órdenes de suministro» que en su consecuencia curse la Delegación Provincial de Abastecimientos, habrán de ser cumplimentadas en su totalidad dentro de los SESENTA días siguientes al de la fecha de su expedición. De no hacerse así, el

hecho constituirá infracción en acto de servicio y dará lugar a iniciación de expediente para deducir si la infracción es imputable al proveedor o al beneficiario de la orden, y aplicar la sanción correspondiente.

38. Esta Delegación Provincial, a la vista de las solicitudes, expedirá la orden de suministro de harina en triplicado ejemplar y enviará el original al fabricante designado como proveedor del cupo, quien una vez cumplimentado le devolverá a esta Delegación en unión de los segundos cuerpos de los conduce justificativos de las salidas, y una copia de dicha orden de suministro se enviará directamente al solicitante para conocimiento de la asignación y que la curse al fabricante proveedor para su archivo.

Las peticiones que formulen tanto los panaderos como los industriales que elaboren artículos alimenticios distintos del pan, así como las tiendas de ultramarinos, deberán referirse como mínimo a las necesidades del consumo de un mes, pudiendo, si lo estiman conveniente, efectuarlas por plazos superiores al mes, bien entendido que la retirada de harina de fábrica pueden hacerla de una sola vez, o en varias, pero siempre dentro de los SESENTA DIAS, que tiene de plazo de validez la orden de suministro.

39. Los fabricantes de harinas, los panaderos y los industriales que produzcan artículos alimenticios distintos del pan, vendrán obligados a formular ante esta Delegación Provincial de Abastecimientos, dentro de los cinco primeros días de cada mes, el parte de movimiento de harinas que para cada uno de ellos se previene en el anexo 5 de esta Circular.

Los titulares de molinos maquileros no vienen obligados a presentar en esta Delegación el parte a que hace referencia el presente artículo, ya que la fiscalización de las harinas de trigo producidas, viene realizándose por la Jefatura del Servicio Nacional del Trigo, mediante el parte C-2 que previene el número 10 de la Circular 315 del S. N. T.

40. La venta de pan podrá efectuarse en localidades distintas a la que sea fabricado, sin necesidad de autorización alguna al efecto y el público puede adquirir en cualquier panadería o despacho la cantidad y clase que desee de dicho artículo.

41. Los industriales panaderos serán responsables de man-

tener en todo momento las existencias de harina necesarias para garantizar el normal suministro de pan. A este efecto, la reserva mínima de harina que deberán tener en panaderías dichos industriales, se fija en la cantidad necesaria para la elaboración normal durante CINCO días.

42. Los reservistas de cereales panificables para consumo, podrán disponer libremente de la harina sin más limitación que de la de dedicarla exclusivamente a su propio consumo o al de las personas para la que le fué concedida.

En consecuencia, podrán optar o realizar la elaboración del pan, por sus medios o contratar dicha operación en el horno o tahona que libremente designe.

43. Los establecimientos donde se expendan pan, colocarán en lugares muy visibles carteles visados por la Delegación Provincial de Abastecimientos, en los que se indiquen la clase, el peso y el precio de las piezas de pan, en venta.

El visado de estos carteles indicadores de clases, pesos y precios máximos de las piezas de pan, en venta, se referirá tanto a las de pan familiar como al que libremente fije el interesado para las de pan especial.

Las panaderías y despachos de pan, vienen obligados a tener disponibles para la venta en todo momento, pan FAMILIAR y de faltarles dichas clases, facilitarán del que tengan, a los precios que corresponda al solicitado.

En los establecimientos comerciales en los que se venda harina simple de trigo para condimentación de alimentos, también será obligatorio tener un cartel en sitio visible al público desde el exterior de aquéllos, con expresión del precio de venta de dicho artículo.

#### *Circulación de trigos y harinas*

44. Los transportes de trigo que se realicen desde almacén del S. N. T. a fábricas de harinas necesitarán guía de circulación cuando se utilice el ferrocarril, o cuando se transporte por carretera desde provincia distinta a aquella en que radique la fábrica que ha de moturarlo. Estas guías serán expedidas por la Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo, de donde proceda el cereal.

El trigo que se transporte por carretera, desde las fincas de los productores o desde sus paneras a los almacenes del S. N. T. a las fábricas de harinas o a los molinos, o de una finca a otra

de un mismo propietario dentro de la misma provincia, bastará vaya acompañado por el modelo C-1. Si el traslado se verifica entre fincas del mismo propietario, pero situadas en distintas provincias, se necesitará permiso especial del Jefe Provincial de dicho Servicio.

Cuando el transporte de trigo se efectúe desde almacenes del S. N. T. a fábricas de harinas, dentro de la misma provincia y por carretera, servirá como conduce la orden de adjudicación G-6, respaldada por el Jefe de almacén del S. N. T.

45. La circulación de harinas panificables de trigo o de centeno que salga de fábrica motivará la expedición por el titular de la industria, por unidad de transportes, del correspondiente «Conduce», que acompañará a la mercancía en los transportes por carretera y hasta estación de ferrocarril, cuando se utilice este medio de transporte.

En el caso de que la harina se transporte por ferrocarril, necesitará guía única de circulación que será expedida por la Delegación Provincial de Abastecimientos, además del conduce reglamentario, que será remitido al consignatario juntamente con el 4.º cuerpo de la guía única de circulación.

La hoja matriz del conduce quedará en poder del fabricante de harinas. El 2.º cuerpo será enviado a esta Delegación Provincial de Abastecimientos juntamente con la orden de suministro en la forma anteriormente dispuesto, y finalmente el 3.º cuerpo o «Conduce», propiamente dicho, es el que acompañará a la mercancía cuando el transporte se realice por carretera, o será enviado al consignatario juntamente con el 4.º cuerpo de la guía única de circulación cuando el transporte se efectúe por ferrocarril, y se conservará por los receptores de la harina a ulteriores efectos de inspección.

La circulación por carretera de harinas desde molinos maquileros al domicilio del productor, rentista e igualador, beneficiario de reserva legal de cereales panificables, para consumo propio, se efectuará sin el requisito del «Conduce» a que se refiere este artículo, siendo suficiente vaya acompañada dicho transporte con el ejemplar del C-1 correspondiente.

#### SANCIONES

46. De comprobarse la existencia en fábricas de harinas, panaderías, almacenes, indus-

trias o cualesquiera otros establecimientos, de algún envase con harina de trigo o panificable de centeno, sin que tenga adherida la correspondiente «Precinta especial» de que habla el artículo 21, quedarán los mismos privados de los cupos por plazo de un año, como mínimo, y serán decomisadas las existencias de trigo de harina que de dichos cereales procedan.

En los casos en que la falta de expresada «Precinta» se compruebe durante el transporte de la harina, se aplicará la retirada de cupos de que se deja hecha mención al industrial o almacenista de quien proceda el artículo.

47. Sin perjuicio de las responsabilidades que se establecen, el fabricante responsable de la falta de la «Precinta» vendrá obligado a satisfacer el importe que corresponda, por la capacidad total de molturación de la fábrica desde la fecha en que entre en vigor la exigencia de dicho requisito y la en que se compruebe la infracción, deducidas las cantidades que justifiquen haber abonado por dicho concepto.

48. Los panaderos, comerciantes y transportistas que posean envases con harinas de trigo o panificables de centeno, que carezcan de la «Precinta especial», vendrán obligados a satisfacer hasta diez veces más el valor de las «Precintas» cuya falta se compruebe, aparte de las responsabilidades de otro orden que puedan alcanzarle.

49. Las prevenciones contenidas en los párrafos anteriores, serán aplicadas sin perjuicio de las sanciones que correspondan a la Ley de 30 de Septiembre de 1940, a cuyo efecto se librarán los oportunos testimonios de lo actuado a la Fiscalía Provincial de Tasas.

La Comisaría General de Abastecimientos aplicará, en caso de infracción, el procedimiento de sanción establecido en las Circulares 467 ó 701.

#### VIGENCIA

50. La presente Circular entrará en vigor al día 1.º de Julio próximo, en cuya fecha quedarán derogadas las disposiciones anteriormente dictadas por esta Delegación Provincial, sobre harinas y pan que se opongan al contenido de esta Circular.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Palencia 28 de Junio de 1954.

El Gobernador Civil,  
Jesús López Cancio

III. Precios medios que han regido durante el mes actual, para la venta sobre fábrica y sin envase, de las harinas panificables, restos de limpia y subproductos de molinería.

Harinas panificables	Pesetas Q. M.	Subproductos y restos de limpia	Pesetas Q. M.
<b>DE TRIGO:</b>		<b>Germen</b> .....	
Máximo .....		<b>Semillas</b> .....	
Mínimo .....		<b>Triguillos</b> .....	
Más corriente ..		<b>Harinillas</b> .....	
De centeno .....		<b>Salvados</b> .....	

(Sello) El Fabricante de harinas,

IV. Procedencia de los CEREALES PANIFICABLES recibidos en esta fábrica de harinas durante la campaña.

Unidad: Quintal métrico

TRIGO			Provincias de origen	CENTENO		
Mes actual	TOTAL meses anteriores	TOTAL en la campaña		Mes actual	TOTAL meses anteriores	TOTAL en la campaña
			De importación .....			
			Alava .....			
			Albacete .....			
			Alicante .....			
			Almería .....			
			Avila .....			
			Badajoz .....			
			Baleares .....			
			Barcelona .....			
			Burgos .....			
			Cáceres .....			
			Cádiz .....			
			Castellón .....			
			Ciudad Real .....			
			Córdoba .....			
			La Coruña .....			
			Cuenca .....			
			Gerona .....			
			Granada .....			
			Guadalajara .....			
			Guipúzcoa .....			
			Huelva .....			
			Huesca .....			
			Jaén .....			
			León .....			
			Lérida .....			
			Logroño .....			
			Lugo .....			
			Madrid .....			
			Málaga .....			
			Murcia .....			
			Navarra .....			
			Orense .....			
			Oviedo .....			
			Palencia .....			
			Las Palmas .....			
			Pontevedra .....			
			Salamanca .....			
			Santa Cruz de Tenerife .....			
			Santander .....			
			Segovia .....			
			Sevilla .....			
			Soria .....			
			Tarragona .....			
			Teruel .....			
			Toledo .....			
			Valencia .....			
			Valladolid .....			
			Vizcaya .....			
			Zamora .....			
			Zaragoza .....			
			<b>TOTALES</b> .....			

V. Resumen por provincias y conceptos de las salidas de harinas panificables, de fábrica, durante el mes, según detalle por consignatarios que constan en las relaciones que se acompañan:

HARINAS DE TRIGO DESTINADAS A					Provincias de destino (relacionense por orden alfabético)	HARINAS DE CENTENO DESTINADAS A				
Panaderías	Industrias distintas del pan	Venta en comercios de ultramarinos	Almacenistas de harinas	TOTAL		Panaderías	Industrias distintas del pan	Almacenistas de harinas	TOTAL	
					<b>TOTALES..</b>					
					Ejércitos..					
					Marruecos..					
					Tánger .....					
					Reservistas					
					Sémola...					
					Total general					

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

Informe del Negociado de Cereales:

Examinada la precedente declaración, el funcionario que suscribe informa:

..... a de ..... de 195.....  
El Jefe del Negociado,

Informe del Negociado de Contabilidad:

Examinada la liquidación por «Precintas especiales» que formula el fabricante de harinas D. ....  
es conforme con los antecedentes que sobre el particular obran en este Negociado

..... a de ..... de 195.....  
El Jefe del Negociado,

FABRICANTE  
DE HARINAS

Titular .....
Localidad .....
Provincia .....

COMPLEMENTO  
Anexo 5-B Circular 4/54  
Mes de ..... de 195.....

Detalle de los envíos de harinas panificables, efectuados por el fabricante que suscribe durante el mes expresado, con destino a Panaderías, Industrias distintas del pan y Comercios de ultramarinos, radicantes en la Provincia de .....

Día del envío	Con cargo a la Orden		Nombre del consignatario	Residencia	HARINA SUMINISTRADA	
	Número				De Trigo Q. M.	De Centeno Q. M.
			Panaderías (Detalle)	Suma...		
			Industrias (Detalle)	Suma...		
			Ultramarinos (Detalle)	Suma...		
			Almacenistas (Detalle)	Suma...		
			Para Ejércitos: total.....			
			Reservistas (canje): total.....			
			Sémola: total .....			
			Total de los envíos a dicha provincia por todos los conceptos .....			

..... a de ..... de 195.....  
El Fabricante de harinas,

(Sello)

Excmo. Sr. Gobernador Civil, Delegado Provincial de Abastecimientos y Transportes de la provincia arriba expresada.

(Anexo núm. 1-Circular 4/54) SOLICITUD DE HARINA

Anexo núm. 5-A. Circular núm. 4/54

Excmo. Sr. Gobernador Civil, Delegado de Abastecimientos y Transportes de esta provincia.

Don (1)....., titular de la industria de (2)..... radicante en la calle..... n.º..... de la localidad de..... Municipio..... de esta provincia, a V. E.

EXPONE: Que con destino (3)..... desea adquirir..... quintales métricos de harina de (4)..... del (5)..... de rendimiento, cuya compra tiene concertada con el fabricante D..... establecido en la localidad de..... de la provincia de..... y que desea recibir (6) { del propio fabricante directamente por mediación del almacenista D..... de esta provincia, por lo que a V. E.

SUPLICA: Tenga a bien expedir a favor del que suscribe la correspondiente autorización de compra de la expresada cantidad de harina.

Dios guarde a V. E. muchos años. a..... de..... de 195..... (Sello) (Firma)

DILIGENCIA: Con esta fecha se expide la «Autorización de compra», por..... Q. m. de harina, que queda anotada en el Registro de las de su clase, con el número de orden..... a..... de..... de 195.....

Autorizado: El Secretario Técnico, El Jefe de la Sección,

- (1) Nombre del titular o razón social de la industria o comercio. (2) Clase de la industria o comercio que posee el solicitante. (3) Elaboración del producto de que se trate o para condimentación de alimentos. (4) Trigo o centeno. (5) «Normal», integral, etc. (6) Táchese lo que proceda.

(Anexo 1-B, Circular 4/54) Petición de trigo para las distintas industrias del pan

Don (1)....., titular de la industria de (2)..... radicante en la calle..... número..... de la localidad de..... Municipio de..... de esta provincia, a V. E.

EXPONE: Que por la Delegación de Industria de la provincia de..... le fué concedida autorización de comprobación y puesta en marcha de su referida industria, en..... de..... de 19....., condicionada a utilizar, como materia prima, trigos procedentes de reserva industrial y deseando adquirir..... quintales métricos de dicho cereal en los Almacenes del Servicio Nacional del Trigo de la provincia de..... en las condiciones previstas en el artículo 60, de la Circular 4/54, de esa Comisaría General, es por lo que a V. I.

SUPLICA: Tenga a bien concederle la correspondiente autorización para la compra de la referida cantidad de trigo, con destino exclusivo a su indicada industria.

Dios guarde a V. I. muchos años. a..... de..... de 195..... El Industrial,

Informe de la Delegación Provincial

El recurrente ha justificado la existencia legal de la referida industria, con la limitación que se consigna en esta instancia. La cantidad de trigo que solicita, sumada a las asignaciones anteriores en la campaña, no excede de la capacidad de absorción que tiene reconocida por este Organismo, por lo que procede, a mi juicio, que se acceda a lo solicitado.

V. I., no obstante, resolverá lo que estime más procedente en justicia. a..... de..... de 195..... El Delegado Provincial,

Ilmo. Sr. Director Técnico de Recursos y Distribución de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes. MADRID

- (1) Nombre del titular o razón social de la industria. (2) Clase de la industria.

Ayuntamiento..... Localidad..... Industrial panadero D..... Ficha n.º..... Domicilio..... núm.....

Liquidación de harinas correspondiente al mes de..... de 195..... A) Recepción y consumo de harina para «Población no reservista» en el mes expresado.

Table with columns: Día, Guía o conduce (Serie, Número), Con cargo a Orden Suministro (Núm.), FABRICANTE REMITENTE, PROVINCIA, Harinas recibidas (Quintales métricos). Includes a summary table for Total recibido en el mes, Existencias fin mes anterior, Suma disponibilidades-Total, Consumido, Existencias en fin de mes.

NOTA.-Este parte será presentado en el Ayuntamiento el último día de cada mes. El industrial panadero conservará en su poder el duplicado de este Parte, sellado con el del Ayuntamiento.

B) Movimiento de harina de canje o de «reservistas»

Table for movement of flour: Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes, Verificado y..... de..... de 195..... Por el Negociado Harinas. Summary: Existencia anterior, Recibido en el mes, TOTAL, Consumido en el mes, Existencias. El Industrial Panadero, (Sello)

FABRICANTE DE HARINAS:

Titular..... Campaña Cerealista 1954-55 Nombre industria..... Localidad.....

Declaración jurada que formula el fabricante expresado, del movimiento de «cereales y harinas panificables» en la referida industria durante el

Mes de..... de 195.....

I. Movimiento general de cereales y harinas panificables (trigo y centeno). Unidad: Qm.

Table for general movement: Conceptos, Mes actual, TOTAL meses anteriores, Total campaña, Existencias en fábricas en fin de mes. Rows for TRIGO, CENTENO, HARINA DE TRIGO, HARINA DE CENTENO.

II. Liquidación de las «Precintas Especiales».

Table for special liquidation: Conceptos, Mes actual, TOTAL meses anteriores, Total campaña, Existencias en fin de mes. Rows for a) Recibidas, b) Utilizadas.

**Industrias**  
distintas de las de panificación

Titular .....  
Nombre industria .....  
Clase industria .....  
Localidad .....

Anexo 5-D-Circular 4/54  
Parte de recepción de harinas  
Mes ..... de 195...

Detalle de las recepciones de harinas panificables en la referida industria, durante el mes expresado.

Día de la recepción	CONDUCE		Con cargo a la Orden Número	FABRICANTE PROVEEDOR	Provincia	Clase de la harina	Harina recibida Q. M.
	Serie	Número					
Total recibido en el mes							

**RESUMEN**

Unidad: Quintal métrico

	En meses anteriores	En el mes actual	Total recibido en la campaña
Harina recibida .....			
Harina consumida .....			
Existencia para el mes siguiente...			

Cantidades de harinas pendientes de recibir en fin del mes expresado, por cuenta de las siguientes:

Ordenes Número	Cantidad pendiente de recibo Q. m.
El Industrial.	
SUMA...	

Excmo. Sr. Gobernador Civil, Delegado de Abastecimientos y Transportes de esta provincia.

**RECTIFICACION**

Habiendo sufrido errores materiales en la Circular publicada en el BOTETIN OFICIAL de esta provincia, núm. 84, de fecha 14 de los corrientes, transcribiendo la Orden de la Dirección General de Administración local, aprobando la clasificación de Secretarías, Intervenciones y Depositarias de esta provincia, quedan éstos debidamente rectificadas.

Palencia (Diputación Provincial). La Secretaría es de 4.ª clase.

Núm. 28. Báscones de Ojeda, Revilla de Collazos (A). El sueldo es el de 12.500 pesetas.

Núm. 178. Dice: Támara de Cerrato. Debe decir: Tabanera de Cerrato.

Diputación Provincial de Palencia

Decreto del Ilmo. Sr. Presidente  
El Ilmo. Sr. Presidente por Decreto de esta fecha, de conformi-

dad con el representante del excelentísimo señor Gobernador Civil de esta provincia, ha resuelto como consecuencia de los datos facilitados por los Ayuntamientos cabezas de partido, que los precios a que han de abonarse las especies suministradas a las fuerzas del Ejército y Guardia Civil transeúntes, durante el corriente mes, sean los siguientes:

	Pesetas
Ración de pan de 40 decagramos . . . . .	1'92
Idem de cebada de tres kgs. . . . .	5'70
Idem de paja de seis kgs . . . . .	1'68
Q. m. de carbón mineral . . . . .	85'00
Idem id. de id. vegetal . . . . .	195'00
Idem id. de leña . . . . .	27'00
Kg. de carne de vaca con hueso . . . . .	15'00
Idem de id. de carnero . . . . .	14'50
Litro de aceite . . . . .	12'57
Idem de vino . . . . .	1'83
Idem de petróleo . . . . .	2'96

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º

de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877 y Orden del Ministerio de la Gobernación de 3 de Junio de 1934.

Palencia 8 de Julio de 1954.  
—El Secretario, V. de Lozoya.

**JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS**

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

**Carreteras**

Terminadas las obras de reparación del firme con macadam ordinario y arreglo de la explanación de la Carretera Local de Paredes de Nava a Villarramiel, kilómetros 2 al 5, ejecutadas por su contratista don Santos Verano Pesquera, vecino de Monzón de Campos, se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que el Sr. Alcalde del término municipal de Paredes de Nava, en que se han ejecutado las obras, certifique si existen o no reclamaciones contra el Contratista de las mismas, por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deudas de jornales y materiales y por indemnización de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas; debiendo remitir la certificación el señor Alcalde a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia en el plazo de treinta días, contados a partir desde la publicación de este anuncio, transcurridos los cuales sin enviarla, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Palencia 10 de Julio de 1954.—  
El Ingeniero Jefe, A. Bravo. 2039

**JEFATURA DE MINAS**

PALENCIA-BURGOS

*Línea eléctrica a 20 kv. y subestación transformadora para el servicio exclusivo de las instalaciones de «Antracitas de Besande, S. A.».*

Excmo. Sr.:

Visto lo actuado en este expediente:

**RESULTANDO:**

1.º Que con fecha 24 de Octubre de 1951, fué autorizado por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de Palencia, el tendido de una línea eléctrica derivada de la que partiendo de la general de «León Industrial, S. A.», tiene establecida aquella Sociedad para el servicio de sus explotaciones mineras, termine en un centro de transformación de 200 KVA. emplazado en terrenos de sus con-

cesiones mineras, sitas en término de Velilla del Río Carrión.

2.º Que una vez realizada la instalación, fué visitada por personal de esta Jefatura a los efectos de reconocimiento y propuesta de autorización de puesta en servicio.

3.º Que en el informe del Ingeniero actuario don Manuel Querejeta Rueda, emitido como consecuencia de esta inspección, se expone que procede conceder tal autorización.

**CONSIDERANDO:**

1.º Que han sido observadas en la tramitación de este expediente las prescripciones reglamentarias.

2.º Que la línea objeto del proyecto se destina exclusivamente al servicio de las explotaciones mineras de la Sociedad peticionaria,

Esta Jefatura tiene el honor de proponer a V. E. el otorgamiento de la autorización para la puesta en servicio de la línea de conducción eléctrica y subestación transformadora reseñadas, debiendo ser observadas, además de las generales que preceptúan los Reglamentos vigentes, las condiciones que a continuación se expresan:

Primera. Todos los mecanismos de maniobra y sujeción de la instalación de alta, así como las rejillas de protección de los transformadores, estarán en todo momento conectadas a tierra.

Segunda. La presente autorización es válida solamente para el petionario.

Tercera. El plazo de puesta en marcha de la instalación será de tres meses, a partir de la fecha de la autorización.

Cuarta. La inspección y vigilancia de esta instalación quedará en todo momento sometida a la Jefatura del Distrito Minero, conforme lo dispone el art. 2.º del vigente Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

Palencia 12 de Julio de 1954.—  
El Ingeniero Jefe interino, Gervasio Adriano García-Lomas.

2049

**DISTRITO FORESTAL DE PALENCIA**

La Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, con fecha 5 de Julio comunica a este Distrito Forestal lo siguiente:

«Examinado el expediente de deslinde del monte denominado «Peña Lampas», núm. 318 bis de los del Catálogo de Utilidad Pública de la provincia de Palencia, de la pertenencia y término

municipal de Velilla del Río Carrión.

Resultando, que autorizada la ejecución del deslinde del citado monte, fué publicado el correspondiente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y hechas a los interesados las citaciones reglamentarias, no presentándose documento alguno, por lo que no hubo lugar a informe del Abogado del Estado.

Resultando, que en la fecha señalada dió comienzo la operación, levantando el Ingeniero el perímetro exterior formado por 131 piquetas, sin protesta alguna, según consta en las actas correspondientes, y reconociendo siete pequeños enclavados, designados en el plano por las letras A-a-G, de posesión quieta y pacífica desde muy antiguo por particulares, con lo que estuvo conforme la entidad propietaria, por lo que el Ingeniero Operador propone en su informe la aprobación en la forma realizada.

Resultando, que anunciado el período de vista, no se presentó ninguna reclamación, según consta por certificación del Ingeniero Jefe del Distrito, el cual en su informe se muestra conforme con todo lo actuado por el Ingeniero Operador, y propone se apruebe el deslinde.

Considerando, que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los trámites reglamentarios y que la operación se ha ejecutado de conformidad y sin protesta alguna de los interesados, según consta en las actas levantadas al efecto.

Considerando, que es acertado el criterio del Ingeniero Operador y de la Jefatura del Distrito de reconocer como enclavados aquellos terrenos que estaban en posesión quieta y pacífica de los particulares durante el tiempo prescrito en las disposiciones vigentes,

Este Ministerio ha dispuesto de conformidad con el Ingeniero Operador, Jefatura del Distrito Forestal de Palencia y Asesoría Jurídica,

1.º Aprobar el deslinde del monte «Peña Lampas», número 318 bis del Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Palencia, de la pertenencia y término municipal de Velilla del Río Carrión, en la forma realizada por el Ingeniero Operador.

2.º Que figure en el Catálogo con los siguientes

Límites: N. Término municipal de Besande; E. río Besandino, fincas particulares y carretera de Saldaña a Riaño; S. arroyo de

Valdehaya y fincas particulares; O. fincas particulares y monte «Valdehaya».

Superficie pública: 554'0489 Hectáreas.

Superficie total: 554'7000 Hectáreas.

Enclavados: 0'6511 Hectáreas.

3.º Reconocer como de posesión particular los enclavados designados en el plano con las letras A, B, C, D, E, F y G, cuyas respectivas superficies son 0'2275, 0'1500, 0'0292, 0'0412, 0'1187, 0'025 y 0'0520 Hectáreas, Con una cabida total de 0'6511 Hectáreas.

4.º Que una vez firme la orden aprobatoria, se proceda por el Distrito Forestal de Palencia a formular la propuesta de amojonamiento.

De Orden del excelentísimo señor Ministro de fecha 30 de Junio, participo a V. S. para su conocimiento, notificación a los interesados y demás efectos».

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 del R. D. de 17 de Octubre de 1925, contra la anterior Orden de aprobación del deslinde, no cabe otro recurso que el contencioso-administrativo ante el Tribunal correspondiente, en el plazo reglamentario de tres meses naturales, a partir de la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que para conocimiento de los interesados se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Palencia 8 de Julio de 1954.—  
El Ingeniero Jefe accidental, *Valentín Prieto*. 2019

Dirección General de Correos y Tele-  
comunicación

### Administración Principal de Correos de Palencia

#### ANUNCIO

Se convoca concurso entre propietarios de fincas urbanas en ALAR DEL REY, para dotar a las dependencias de esta Dirección General de locales adecuados—adaptados o sin adaptar—con vivienda para el Jefe de las mismas, por tiempo mínimo de cinco años, prorrogables por la tática indefinidamente. Las proposiciones se presentarán durante diez días siguientes a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en las horas de Oficina de aquella Administración de Correos, pudiendo enterarse en ella y esta Administración Principal quien lo desee, de las bases del concurso.

El importe de este anuncio será satisfecho por el adjudicatario.

Palencia 13 de Julio de 1954.—  
El Administrador Principal de Correos, *Antonio Mínguez*.

2050

## Administración Municipal

Lavid de Ojeda

### EDICTO

Cumplidos los trámites reglamentarios, se anuncia a concurso para la adjudicación del Servicio de Recaudación Municipal, en sus períodos voluntario y ejecutivo, por gestión directa, de los valores a cobrar por recibo y certificaciones de débitos.

El tipo de la licitación se fija en el 4 por 100 a la baja en concepto de premio de cobranza de las cantidades que se ingrese en período voluntario. El adjudicatario percibirá además la mitad de los recargos de los ingresos que realice en período ejecutivo.

El contrato durará DOS años, comenzando en 1954 y terminando en 1955.

El pliego de condiciones y demás antecedentes que interese conocer estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, durante los días laborables y horas de oficina.

Los licitadores consignarán previamente en la Depositaria Municipal o en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales, en metálico y en concepto de garantía provisional, la cantidad de 2.288'38 pesetas, equivalentes al 5 por 100 del importe de los valores a realizar según el promedio del último bienio, que asciende a 45.767'65 pesetas, acompañando a la proposición el resguardo acreditativo y la declaración de capacidad a los efectos del artículo 30 del Reglamento de Contratación de 9 de Enero de 1953.

El adjudicatario estará obligado a constituir, como garantía definitiva, el 10 por 100 de la mencionada cifra.

Las proposiciones, con sujeción al modelo que al final se indica, se presentarán en la Secretaría Municipal, durante las horas de diez a trece desde el siguiente día al de la publicación del primer anuncio hasta el anterior al señalado para la celebración del concurso, en cuyos sobres deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para tomar parte en el concurso para la adjudicación del Servicio de Recaudación Municipal, por gestión directa en sus períodos voluntario y ejecutivo».

La apertura de plicas se verificará en el Salón de sesiones de esta casa Consistorial, a las once horas del día siguiente al en que se cumplan VEINTE a contar del inmediato al de la publicación del anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Todos los plazos y fechas que se citan se entenderán referidos a días hábiles.

Se hace constar que en el Presupuesto Municipal correspondiente, figura la consignación oportuna para el pago de las cantidades a que se obliga la Corporación.

El concurso que se anuncia no precisa de ninguna autorización.

#### Modelo de proposición

D. ...., vecino de .....

enterado del pliego de condiciones por el que ha de regirse la adjudicación del Servicio de Recaudación Municipal y Agencia Ejecutiva, por gestión directa del Ayuntamiento de ..... se compromete a prestar dichos servicios con estricta sujeción a las mencionadas condiciones, por el ..... por ciento (en letra) de premio de cobranza en voluntaria y lo que le corresponde en la ejecutiva.

Ofrece, además, en relación con la condición 5.ª.....  
(Fecha y firma)

#### Modelo de declaración de capacidad

El que suscribe, a los efectos del artículo 30 del Reglamento de Contratación de 9 de Enero de 1953, declara bajo su responsabilidad que no está afecto de incapacidad ni incompatibilidad alguna para optar al concurso anunciado por el Ayuntamiento de ....., para la Recaudación municipal y Agencia Ejecutiva por gestión directa.

(Fecha y firma del concursante)  
Lavid de Ojeda 6 de Julio de 1954.—El Alcalde (ilegible).

2013

## Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertinentes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación.

TRANSFERENCIA DE CREDITO  
Castromocho, 2013

SUPLEMENTO DE CREDITO  
Baños de Cerrato. 2045

NUEVAS IMPOSICIONES Y ORDENANZAS FISCALES PARA 1954

En cumplimiento al artículo 694 de la Ley de Régimen Local de 18 de Diciembre de 1953, se hallan expuestos al público en sus respectivas Secretarías de Ayuntamientos, por espacio de quince días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones de los interesados legítimos ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia

Villada. 2044

APROBACION DEL PRESUPUESTO ORDINARIO PARA 1954

En cumplimiento al artículo 655 de la Ley de Régimen Local de 5 de Diciembre de 1953, se halla expuesto al público en sus respectivas Secretarías de Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, durante los cuales, se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Estas reclamaciones se presentarán al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, por conducto de la Corporación respectiva, conforme al artículo 228, teniendo personalidad para interponerlas:

a) Los habitantes en el término municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general.  
Los no residentes, en la Delegación de Hacienda.

Itero de la Vega. 2010

Villalobón. 2028

Bustillo del Páramo. 2030

Villatoquite. 2033

Calahorra de Boedo. 2032

Villalcón. 2046

Olea de Boedo. 2056

Imprenta Provincial.—PALENCIA